	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03
		Página 1 de 17

1.- OBJETIVO

Incentivar, fomentar, difundir, promover, así como establecer los derechos, obligaciones y beneficios de la Universidad Panamericana y de su comunidad universitaria sobre los resultados de las creaciones, innovaciones y obras que sean resultado de propiedad intelectual. Asimismo, asegurar que estos resultados tengan una correcta salvaguarda, una oportuna explotación, así como que estén al alcance del público a través de un proceso eficiente para su transferencia y comercialización.

2.- ALCANCE

Esta política aplica a los miembros de la comunidad universitaria (directivos, profesores, investigadores, empleados y alumnos que realicen algún desarrollo de propiedad intelectual o invención, así como a los patrocinadores y/o Agentes Externos que generen alguna producción intelectual o invención en la que se vea involucrada la Universidad Panamericana. Asimismo, su aplicación tiene alcance para las siguientes áreas: Vicerrectoría General de Investigación (VGI), Comité de Propiedad Intelectual, Dirección Jurídica de cada campus, Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia (DCIT) y del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual.

3.- RESPONSABILIDADES

1. Comunidad Universitaria

- a) Cumplir con los requisitos de la presente política y la regulación que de aquí se desprende.
- b) Notificar al Comité de Propiedad Intelectual sobre cualquier proceso de creación en el que participen, y que consideren que es novedoso; que puede ser útil industrialmente y/o que puede apoyar al fortalecimiento de la investigación y a las áreas de enfoque estratégico definidas por la Universidad Panamericana.

2. Agentes Externos


- a) Firmar un acuerdo o contrato específico para el proyecto, donde se especifique explícitamente la obligación con la Universidad Panamericana.

3. Vicerrectoría General de Investigación

- a) Presidir el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Panamericana.

4. Comité de Propiedad Intelectual

- a) Vigilar el Cumplimiento de la Política de Propiedad Intelectual y de los lineamientos de la misma.
- b) Establecer y dar a conocer los procesos de protección y comercialización de los activos de propiedad intelectual generados dentro de la Universidad Panamericana y en conjunto con convenios institucionales.

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03 Página 2 de 17

- c) Revisar y consensuar los casos fuera de la Política. En su caso proponer adecuaciones a la misma.
- d) Revisar y poner al día criterios, estrategias y/o lineamientos de la Política.
- e) Asegurar que las decisiones se tomen siguiendo y respetando los valores institucionales de la Universidad Panamericana.
- f) Resolver controversias que pudiesen existir internamente relacionados directamente con propiedad intelectual.

5. Dirección Jurídica


- a) Integrar el Comité de Propiedad Intelectual y cumplir con las responsabilidades del mismo.
- b) Gestionar, tramitar y proteger legalmente lo relacionado con signos distintivos, las obras susceptibles de protección en materia de derechos de autor y las reservas al uso exclusivo en publicaciones.
- c) Brindar la asesoría legal en cualquier proyecto que involucre propiedad intelectual de la Universidad Panamericana.
- d) Elaborar los instrumentos legales correspondientes en materia de propiedad intelectual.
- e) Apoyar en el proceso de protección de obras literarias o artísticas.

6. Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia

- a) Promover la cultura de propiedad intelectual e innovación, para detonar nuevas investigaciones, así como el desarrollo de nuevas tecnologías con potencial de comercialización.
- b) Realizar inventarios de los activos intangibles, generados por la Universidad Panamericana.
- c) Desarrollar la estrategia institucional en materia de propiedad intelectual, transferencia e innovación, que permita vincular y difundir los acervos tecnológicos de la UP con el sector productivo.
- d) Otorgar apoyo técnico específico a los investigadores, para la generación de estudios de viabilidad, estudios de inteligencia competitiva o informes de estado del arte y de la técnica.
- e) Coordinar la comercialización y transferencia de la tecnología generada por los investigadores de la Universidad, en beneficio de empresas y la sociedad en general, mediante la celebración de contratos, convenios y/o acuerdos relativos a trasmisión o reconocimiento de derechos, licencias exclusivas o no exclusivas, y ceder total o parcialmente los derechos de propiedad intelectual de los que es titular la universidad.

7. Centro de Gestión de Propiedad Intelectual

- a) Gestionar las invenciones, derechos de autor que se realicen con fines de comercialización ante las instancias correspondientes, como pueden ser,

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03
		Página 3 de 17

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

- b) Prestar el apoyo necesario para estudiar la viabilidad de posibles creaciones o desarrollos en materia de propiedad intelectual.

4.- DEFINICIONES

Actividades de Investigación. - Las que realiza la Universidad Panamericana relacionadas con la prestación de servicios de investigación, tecnológicos y de innovación, para fomentar la interacción con los sectores público, social y privado, orientados a la investigación y el desarrollo tecnológico, la innovación y competitividad empresarial y el fortalecimiento de las organizaciones sociales.

Se consideran actividades de investigación:

1. Investigación y desarrollo experimental;
2. Investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
3. Transferencia y asimilación de tecnología;
4. Servicios diversos en materia de investigación que se ofrecen de manera general o en forma permanente;
5. Otras de naturaleza similar.


Agentes Externos. - Personas físicas o morales que participan en actividades académicas y de investigación con la Universidad Panamericana.

Alumno. - Persona física admitida e inscrita en la Universidad Panamericana, con matrícula vigente.

Autor. - Persona física que ha creado una obra original, ya sea literaria, artística o intelectual.

Centro de Gestión de Propiedad Intelectual. - Es una oficina de asistencia técnica y administrativa en beneficio de la comunidad universitaria, responsable del proceso de gestión de protección a la propiedad intelectual, específicamente apoyando los procesos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Comité de Propiedad Intelectual.- El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Panamericana tendrá la función de revisar los presentes lineamientos, la política de propiedad intelectual y cualquier otro documento relacionado con la materia, así como decidir sobre casos no expuestos en ellos y, en su caso, proponer las modificaciones que correspondan para su aprobación.

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03 Página 4 de 17

Comunidad Universitaria. - Directivos, profesores, investigadores, empleados y alumnos de la Universidad Panamericana.

Cotitularidad de la Propiedad Intelectual. - Consiste en compartir la participación patrimonial sobre cualquier material o creación objeto de protección intelectual de la Universidad Panamericana, con uno o más terceros, que por su vínculo con la Universidad tengan que, o busquen, compartir la explotación; de conformidad con los contratos de transmisión o sesión de derechos que se firmen para tales efectos.

Contraprestación.- Compensación económica o en especie que se otorga al autor o inventor por su producción en materia de propiedad intelectual realizada para o con la Universidad Panamericana.

Derecho de autor. – Reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Derechos morales.- Son aquellas prerrogativas que se encuentran intrínsecamente ligadas a su autor, y que son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables e inembargables. Dicha prerrogativa le corresponde exclusivamente al autor, y a su fallecimiento, se extenderá a sus herederos.

Derechos patrimoniales.- Es la prerrogativa que le corresponde inicialmente al autor, consistente en la explotación patrimonial de su obra, pudiendo éste a su vez ceder dicha facultad a un tercero ajeno a la creación para que lo explote.


Empleados.- Persona física que presta sus servicios personales y subordinados en favor de la Universidad Panamericana.

Ingreso Neto.- Utilidad obtenida después del pago de impuestos y gastos operativos y administrativos en los que se incurra por la edición, publicación o explotación de cualquier creación sujeta a los presentes lineamientos.

Invento.- Objeto producto de la actividad inventiva que no se encuentre en el estado de la técnica y que tenga aplicación industrial.

Inventor.- Es aquella persona física que desarrolla un proceso, elemento o material susceptible de aplicación industrial y que sea novedoso.

Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento. - Marco normativo vigente en materia de derechos de autor y creaciones literarias y artísticas. En lo sucesivo, se referirá como "LFDA".

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03 Página 5 de 17

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.- Marco normativo vigente en materia de propiedad industrial. En lo sucesivo, se referirá como “LFPPI”.

Profesores por asignatura.- Aquellos profesionistas que celebran un contrato de prestación de servicios con la Universidad Panamericana, con el objeto de impartir cátedras o asignaturas en sus áreas de conocimiento.

Propiedad Intelectual.- Todas las figuras comprendidas en la propiedad industrial y los derechos de autor.

Regalías.- Contraprestación que recibe el inventor en dinero o en especie, derivado de la explotación ajena de su invención con su autorización.

Software.- Cualquier programa de cómputo o código fuente sujeto a la regulación en materia de derechos de autor. Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica.


Nota: los presentes lineamientos son consistentes con la LFDA y LFPPI vigentes y podrán ser actualizados ante cualquier modificación o actualización de la normatividad vigente.

5.- DESARROLLO **CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto el regular la relación de la Universidad Panamericana respecto de los derechos, obligaciones y beneficios que tendrá sobre los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, inventivo o autoral, que conlleven derechos de propiedad intelectual, con la participación total o parcial de algún miembro de su Comunidad Universitaria, así como de los Agentes Externos, realizadas por virtud de una relación jurídica preexistente.

Artículo 2. Se consideran resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico a aquellas invenciones, creaciones, innovaciones y desarrollos de propiedad intelectual ya sea dentro de las instalaciones de la Universidad Panamericana o bien, en alguna otra institución, con la participación efectiva de algún miembro de la Comunidad Universitaria, y/o con un Agente Externo de la Universidad Panamericana, situación en la que deberá mediar algún convenio, contrato, o instrumento legal que corresponda.

Los lineamientos aplican a los inventores y/o autores pertenecientes a la Comunidad Universitaria de la Universidad Panamericana que realicen algún desarrollo intelectual, así como a los patrocinadores y/o Agentes Externos que generen producción intelectual en la que se vea involucrada la Universidad Panamericana.

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03 Página 6 de 17

Artículo 3. Para la implementación de los presentes lineamientos se crea el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad Panamericana (en lo sucesivo, denominado como “Comité”), el cual tendrá la función de aplicarlos y decidir sobre casos no expuestos en la misma, además de proponer las modificaciones y revisiones que correspondan para su aprobación.

El Comité será presidido por el Vicerrector General de Investigación, y estará integrado por los Directores Jurídicos de cada campus, el Director Corporativo de Innovación y Transferencia, el Coordinador del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual y dos miembros de la comunidad académica invitado, cuya experiencia pueda aportar valor a los proyectos o iniciativas analizadas en el Comité.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Rectoría de la Universidad Panamericana tendrá en todo momento la facultad para designar o remover miembros del referido Comité, así como la duración en su encargo.

Artículo 4. El Comité sesionará una vez cada mes y de forma extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente del Comité.


El Comité celebrará sus reuniones contando con la asistencia de, al menos, 4 de sus miembros, y las decisiones serán tomadas por votación de la mayoría simple de los presentes. En caso de no llegar a un acuerdo, se podrá solicitar la intervención del Rector de cada campus, quien contará con voto de calidad; dicha intervención se hará por competencia del caso en concreto.

El Comité podrá sesionar en forma presencial, por conferencia telefónica o video conferencia. La convocatoria las realizará el Presidente del Comité, misma que deberá realizarse con cuando menos 15 días naturales de anticipación en donde se señale hora, lugar y confirmará el medio de enlace, si fuera necesario. Asimismo, previo a la reunión se enviará la agenda y la documentación de los temas a tratar.

CAPÍTULO II. DESARROLLOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 5. La Comunidad Universitaria, así como los Agentes Externos que participen como prestadores de servicios contratados para realizar investigación y que participen como inventores o autores, deben notificar al Comité, de cualquier proceso de creación en el que participen, y que consideren que es novedoso u original; que puede ser útil industrialmente y/o que puede apoyar al fortalecimiento de la investigación y a las áreas de enfoque estratégico definidas por la Universidad Panamericana.

Artículo 6. Toda invención y obra protegida por derechos de propiedad intelectual, resultado de proyectos auspiciados, patrocinados o comisionados por la Universidad Panamericana, realizada por la Comunidad Universitaria o por cualquier Agente Externo, tendrá por Titular a la Universidad Panamericana y será propiedad de esta. En el caso de que exista inversión conjunta, las partes involucradas determinarán en común

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03 Página 7 de 17


acuerdo, los términos y porcentajes de la cotitularidad de los derechos sobre la propiedad intelectual resultante del proyecto.

Ningún miembro de la Comunidad Universitaria o Agente Externo que reciba una contraprestación de la Universidad Panamericana podrá ostentarse en forma alguna como titular o cotitular de cualquier invención, obras protegidas por derechos de propiedad intelectual, desarrollo o signo distintivo, que sea resultado de proyectos auspiciados, patrocinados o comisionados por la misma Universidad, queda entendido que cualquier proyecto que caiga en dichos supuestos, previo a su desarrollo, se deberá documentar jurídicamente para dar vida al proyecto; so pena de las sanciones estipuladas en estos lineamientos y demás normatividad que rijan a la Universidad Panamericana, para lo cual todo inventor/autor seguirá los procesos institucionales, firmando con la Universidad Panamericana los formatos y contratos que correspondan para el registro y comercialización de su invento/obra. En principio, el inventor/autor deberá firmar la carta de reconocimiento de derechos, en donde queden registrados sus derechos morales y su porcentaje de contribución dentro del invento/obra, así mismo firmará un contrato de cesión de derechos de obra o de obra por encargo mediante el cual se establecerá el valor de la transmisión entre la Universidad Panamericana y el inventor/autor, más una contraprestación complementaria pagada por la Universidad Panamericana condicionada a los ingresos netos que se obtengan por las figuras jurídicas mencionadas, de conformidad con el porcentaje establecido en los presentes lineamientos, la cual el inventor/autor no podrá ceder, transferir, transmitir ni heredar esta contraprestación a tercera(s) persona(s), asimismo esta contraprestación estará vigente por el término de la duración del contrato o de la protección registral en su materia.

Los contratos con inventores/autores serán proporcionados por la Dirección Jurídica de cada campus y serán gestionados a través del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual; los ingresos y egresos asociados a dichos contratos estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas por la Universidad Panamericana amparada en la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. La Comunidad Universitaria, o Agentes Externos, que participen en proyectos auspiciados y/o patrocinados por la Universidad Panamericana cuya colaboración pueda generar algún documento, concepto y/o desarrollo que pueda ser legalmente protegible, deberán fehacientemente documentarlo, mediante bitácoras, prototipos, reportes o cualquier medio material, que para los efectos legales puedan ser requeridos para poder sustentar la titularidad de la innovación. Esto es un requisito para que en su momento se defina quién o quiénes son los inventores o autores, conforme a los derechos que les correspondan.

De igual manera, el inventor/autor siempre estará obligado a firmar una carta de manifestación de novedad u originalidad de su producción, según sea el caso liberando a la Universidad Panamericana por invasión de derechos, en cualquier caso.

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03 Página 8 de 17

Artículo 8. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a los profesores de planta y temporales, cuando desarrollen cualquier creación industrial o autoral, cuya naturaleza sea ajena al trabajo contratado y encargo anual pactado y sin utilizar o aprovecharse, en cualquier cantidad o modo, de recursos humanos, técnicos, financieros o materiales, dispositivos y sistemas administrados por la institución o en su posesión.

Todos los desarrollos auspiciados por la Universidad Panamericana tendrán como titular a esta última, de conformidad con los contratos laborales y de obra por encargo que se celebren con los inventores/autores.

Para los desarrollos encargados, auspiciados, patrocinados o financiados por agentes externos o fondos gubernamentales, con la participación en especie y/o económica de la Universidad Panamericana, se podrá definir un esquema de cotitularidad o de obra por encargo, en función de lo pactado en su instrumento legal correspondiente sobre los resultados de las actividades de investigación y desarrollo tecnológico, inventivo o autoral y la participación de cada una de las partes.


Artículo 9. La Universidad Panamericana desarrollará estrategias de comercialización para transferir las invenciones, signos distintivos y/o creaciones protegidas por las leyes aplicables a los sectores productivos. Para ello se establecerán acuerdos de licenciamientos, capacitación e incubación de negocios, encaminadas a la generación y transferencia de valor.

Artículo 10. Los beneficios económicos obtenidos mediante comercialización y/o licenciamiento se utilizarán, en primer lugar, para cubrir los costos de producción, comercialización y protección del desarrollo de propiedad intelectual. En relación con estos últimos costos, de forma enunciativa mas no limitativa, se incluyen: investigación, pruebas, materiales, el pago de derechos por el trámite de patentes y/o registros de obras de derecho de autor o cualquier derecho de propiedad intelectual en México y/o en el extranjero, el pago de abogados o asesores externos especializados y en general los costos asociados a la protección, entre otros.

Artículo 11. La gestión de invenciones y derechos de autor con fines de comercialización serán competencia del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual. Sin embargo, los signos distintivos y obras institucionales serán competencia de la Dirección Jurídica de cada campus.

Las entidades de la Universidad Panamericana que tengan la posibilidad de creación o desarrollo de material de propiedad intelectual, deberán dirigirse con el Centro de Gestión de Propiedad Intelectual para recibir el apoyo necesario para estudiar la viabilidad del proyecto durante todas las fases de su desarrollo.

Artículo 12. Cualquier entidad de la Universidad Panamericana que requiera proteger jurídicamente una obra, signo distintivo o invención, deberá apoyarse en la Dirección

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03 Página 9 de 17

Jurídica, y para su difusión y apoyo en el proceso de comercialización debe coordinarse con el departamento responsable de la obra.

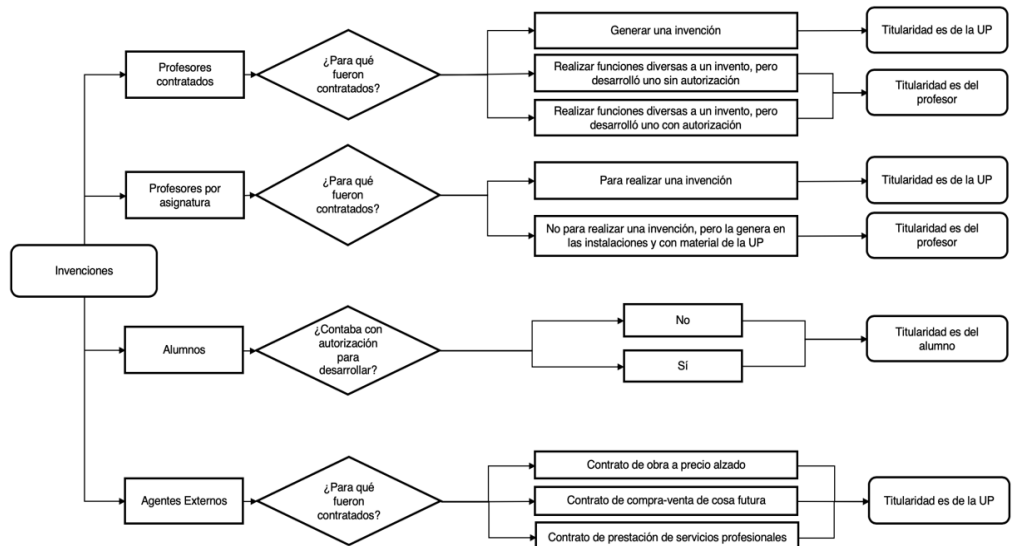
Artículo 13. Todo proyecto de desarrollo tecnológico realizado por la Universidad Panamericana debe apegarse a los valores y principios institucionales, evaluando siempre los casos en los que no puede participar como podrían ser los siguientes:

- a) Aquellos que no cumplan, desde el proceso hasta el resultado, a los principios éticos básicos y específicos en la experimentación animal de manera apropiada y humanitaria descritos en la normatividad mexicana o internacional en la materia.
- b) Aquellos que van en contra del medio ambiente.
- c) Aquellos que van en contra de la dignidad de personas o grupos.
- d) Aquellos que son ilegales, en contra de la moral y las buenas costumbres.
- e) Aquellos en que existan conflictos de interés.
- f) Aquellos proyectos en los cuales por su naturaleza puedan ir en contra de la reputación de la Universidad Panamericana.

Artículo 14. Es responsabilidad del Comité, informar a las demás autoridades universitarias (Consejo de Rectoría y Consejos de Dirección de cada campus) de los indicadores de registro y/o comercialización de invenciones de la Universidad Panamericana.

CAPÍTULO III. INVENCIONES

Artículo 15. La titularidad de los derechos generados por invenciones, se tratarán conforme al siguiente esquema:

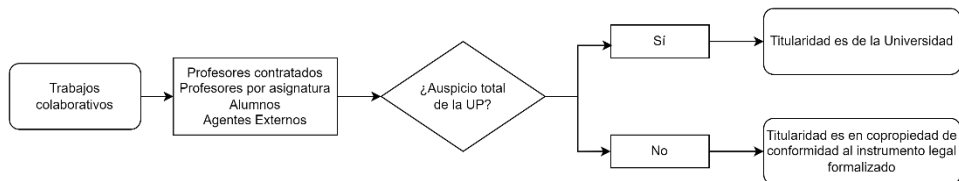


CAPÍTULO IV. SECRETOS INDUSTRIALES

Artículo 16. La titularidad de los secretos industriales generados o creados por la Comunidad Universitaria o Agentes Externos serán propiedad de la Universidad Panamericana.

CAPÍTULO V. TRABAJOS COLABORATIVOS

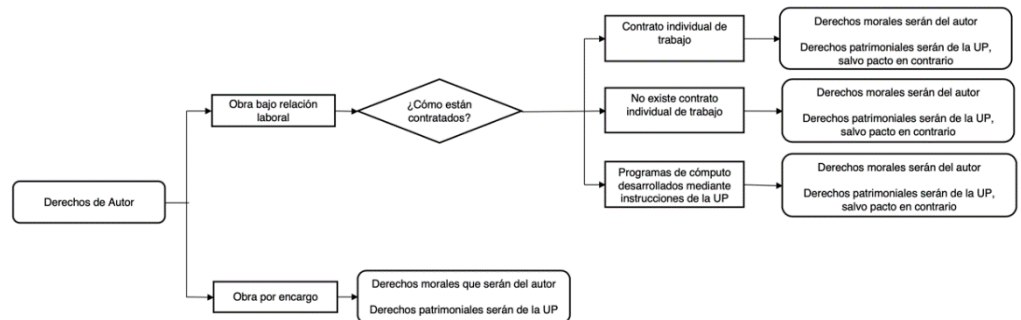
Artículo 17. La titularidad de los derechos generados por trabajos colaborativos, se tratarán conforme al siguiente esquema:



CAPÍTULO VI. DERECHOS DE AUTOR

Artículo 18. La titularidad de los derechos patrimoniales generados por motivo de obras susceptibles de protección en cuanto a derechos de autor, se tratarán conforme al siguiente esquema:

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03
		Página 11 de 17



Artículo 19. Por lo que se refiere a la titularidad de obras autorales (ensayos, artículos, tesis y relacionados), su forma de expresión reconocida como los derechos de autor, producto de las actividades académicas de los Alumnos, corresponderá a estos últimos, quienes serán responsables de la forma de expresión de sus ideas contenidas en estas obras. Si dichas obras son desarrolladas en colaboración con la Universidad Panamericana, por encomienda, auspicio y/o patrocinio del mismo, la titularidad de los derechos patrimoniales sobre tales conceptos corresponderá a la Universidad Panamericana, reconociendo los derechos que le correspondan a cada una de las partes conforme a derecho.


CAPÍTULO VII. RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR

Artículo 20. Es competencia de la Dirección Jurídica de cada campus, la gestión, tramitación ante las autoridades correspondientes y protección legal de:

- a) Los signos distintivos, tales como marcas, avisos comerciales y nombres comerciales de la Universidad Panamericana.
- b) Las patentes, modelos de utilidad y diseños industriales.
- c) Las obras susceptibles de protección en materia de derechos de autor.
- d) Las reservas al uso exclusivo en publicaciones.

Artículo 21. La Dirección Jurídica es la responsable de la asesoría legal en cualquier proyecto que involucre propiedad intelectual de la Universidad Panamericana, así como revisar que las negociaciones que se hagan en esa materia cumplan con los requisitos que establece la ley competente.

Artículo 22. Cabe señalar que la revisión y aprobación en su caso, de la forma y elementos esenciales de un instrumento legal, será responsabilidad de la Dirección Jurídica. Las cuestiones operativas, técnicas y las resultantes de las negociaciones de

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03
		Página 12 de 17

los proyectos en materia de propiedad intelectual, así como el cumplimiento de las obligaciones pactadas en dicho instrumento, son responsabilidad directa del departamento o dirección encargada del proyecto.

Artículo 23. La Dirección Jurídica es la encargada de la elaboración de los instrumentos legales en materia de Propiedad Intelectual, como son, entre otros:


- a) Memorándum de entendimiento.
- b) Convenio General de Colaboración.
- c) Convenio Específico de Colaboración.
- d) Convenio de Desarrollo Tecnológico (Fondos Nacionales e Internacionales).
- e) Convenio de Cotitularidad.
- f) Convenio/Carta de Confidencialidad (NDA)
- g) Convenios Internacionales de Vinculación.
- h) Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.
- i) Contrato de Obra por encargo.
- j) Contrato de Licencia de Uso.
- k) Contrato de Transferencia de Tecnología.
- l) Contrato de Transmisión/Cesión de Derechos
- m) Contrato de Coedición.
- n) Contrato de Edición.
- o) Cualquier otro documento jurídico análogo.

CAPÍTULO VIII. CONFLICTOS DE INTERÉS EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 24. Esta normatividad, tiene como objeto regular los conflictos éticos, financieros, legales o similares (en adelante conflictos de interés), que pudieran surgir con respecto a las invenciones, innovaciones y demás desarrollos de propiedad intelectual producidos en la Universidad Panamericana por su Comunidad Universitaria y/o Agentes Externos), ya sea en su concepción, materialización, divulgación, implementación o comercialización.

Artículo 25. Se considerará conflicto de interés, cuando algún miembro de la Comunidad Universitaria de la Universidad Panamericana, procure o acepte, sin autorización previa y por escrito de la Universidad, cualquier tipo de patrocinio para el desarrollo de actividades de innovación en las que participe dentro de la Universidad Panamericana, teniendo al mismo tiempo algún interés con quien pretenda fungir como patrocinador, que pueda generar conflicto de intereses con respecto a los derechos de propiedad intelectual de la misma Universidad.

En todo caso, la Comunidad Universitaria podrá consultar y exponer la situación al Comité de Propiedad Intelectual, quien será el que analice y dictamine los supuestos de incurrir en conflicto de interés y de manera colaborativa propondrá soluciones para

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03
		Página 13 de 17

poder cumplir con los compromisos que se pretenden formalizar con diversos Agentes Externos.

Para los efectos de esta política, se consideran conflicto de interés, de manera enunciativa:


- a) Que los miembros de la Comunidad Universitaria y/o Agentes Externos asignen actividades a Alumnos, para obtener un beneficio personal o de su empresa, directo o indirecto, en detrimento de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad Panamericana.
- b) Facilitar a terceros y/o utilizar en beneficio propio o de ellos, información confidencial de la Universidad, incluyendo la que sea producto de investigaciones en proyectos y desarrollos que involucren propiedad industrial del mismo.
- c) Ostentarse ante terceros como titular de derechos de propiedad intelectual, que legítimamente corresponden a la Universidad Panamericana.
- d) Que los Miembros de la Comunidad o Agentes Externos compren o adquieran onerosamente bienes o servicios para la Universidad Panamericana, de cualquier empresa o entidad en la que ellos mismos, algún familiar, socio o asociado tenga interés financiero alguno.
- e) Que se ejecuten proyectos de investigación o de transferencia donde el Líder del Proyecto por parte de la Universidad Panamericana contrate o subcontrate bienes o servicios de cualquier empresa o entidad en la que ellos mismos, algún familiar, socio o asociado tenga interés financiero alguno.

Artículo 26. La Comunidad Universitaria de la Universidad Panamericana no deberá anteponer sus intereses personales, profesionales o financieros, en detrimento de los derechos de propiedad intelectual de la misma Universidad; sea para beneficio propio o de terceros.

Artículo 27. Los conflictos de interés que la Comunidad Universitaria debe evitar en todo momento, son aquellos que se presentan cuando cualquiera de los Miembros de la Comunidad o Agentes Externos, tienen la posibilidad de obtener algún tipo de ganancia por comprometer derechos de propiedad intelectual de la Universidad Panamericana, sin la autorización previa y por escrito.

Artículo 28. En aquellos casos en los que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria de la Universidad Panamericana tenga dudas sobre si existe o no algún interés personal, profesional o financiero, susceptible de generar un conflicto con los derechos de propiedad intelectual de la misma Universidad, deberá consultarse con el Comité, para revisar las circunstancias concretas a detalle y poder determinar lo que corresponda.

Artículo 29. En cualquier caso, todo miembro de la Comunidad Universitaria que se involucre con alguna entidad o empresa externa, en algún proyecto de propiedad

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03 Página 14 de 17

intelectual, directa o indirectamente relacionado con cualquier invención, innovación o demás desarrollos de propiedad industrial producidos en la Universidad Panamericana, en el que haya tenido algún tipo de participación, deberá ser informado al Comité de Propiedad Intelectual para su entendimiento, análisis, acompañamiento y respaldo institucional, el Comité definirá los generales de la relación, y en conjunto con la Comunidad Universitaria involucrada definirán los alcances, compromisos, derechos y obligaciones que se plasmará en el instrumento legal correspondiente, siempre con el apoyo de la Dirección Jurídica de cada campus, Dirección Corporativa de Innovación y Transferencia (DCIT) y del Centro de Gestión de Propiedad Intelectual (CGPI). En caso de que algún miembro de la Comunidad Universitaria se involucre con un agente externo sin el aviso, autorización y/o respaldo institucional, tendrá la responsabilidad de sacar en paz y a salvo a la Universidad de cualquier controversia que se suscite con dicho tercero.

Artículo 30. Los miembros de la Comunidad Universitaria o Agentes Externos deberán conducir sus actividades dentro de la Universidad acatando en todo momento las políticas, normatividades, lineamientos y demás regulaciones que rijan su permanencia como parte de esta Comunidad; evitando cualquier conflicto de intereses que pueda surgir con motivo de sus actividades, e incluso respondiendo favorablemente en aquellos casos en que los conflictos lleguen a generarse.


Artículo 31. Los Miembros de la Comunidad o Agentes Externos no deberán tener responsabilidades de dirección, administración, investigación, asesoramiento o patrocinio alguno en entidades externas, con respecto a invenciones, innovaciones, derechos y demás desarrollos de propiedad industrial que tengan relación directa o indirecta con los producidos en la Universidad Panamericana, salvo que exista previo consentimiento por escrito de este último.

Artículo 32. La Comunidad Universitaria o Agentes Externos no deberán utilizar los recursos de la Universidad (información confidencial, personal, equipo, instalaciones, software, derechos de propiedad intelectual ni cualquier otro) para beneficio propio o de terceros, sin autorización previa y por escrito de la misma Universidad.

CAPÍTULO IX. REGALÍAS y/o CONTRAPRESTACIÓN

Artículo 33. La distribución de los ingresos netos por cualquier desarrollo que ha llegado a su etapa de comercialización, se repartirán de la siguiente forma:

- a) El 40% del total de los ingresos será para el inventor/autor.
- b) El 60% del total de los ingresos será para la Universidad Panamericana, mismo que, a recomendación de Comité de Propiedad Intelectual, será dividido entre los diversos departamentos internos que participaron en la gestión de la protección y licenciamiento.

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03 Página 15 de 17

CAPÍTULO X. SANCIONES

Único. Cualquier violación a los presentes lineamientos, el infractor y su conducta será investigada por el Comité, quien una vez que tenga integrado el expediente que se investiga, lo turnará para resolución al Consejo de Dirección del campus correspondiente.


CAPÍTULO XI. MISCELÁNEOS

Primero. Todo lo no contemplado en los presentes lineamientos será turnado al Comité para su revisión y análisis, siendo éste el encargado de emitir la resolución que a derecho corresponda.

Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, y podrán ser sometidos a revisión y actualización en cualquier momento.

6.- CONSIDERACIONES

- a) La Universidad Panamericana será titular de los derechos de propiedad intelectual de toda actividad creativa, obra, diseño, dibujo, modelo, marca, aviso comercial, invención que sea creado por cualquier Miembro de la Comunidad o Agente Externo, pero que haya sido auspiciado por la Universidad Panamericana.
- b) El inventor/autor deberá suscribir un contrato, convenio y/o acuerdo relativo a transmisión o reconocimiento de derechos a favor del o los patrocinadores respecto de los productos que sean susceptibles de explotación comercial.
- c) La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se hayan obtenido con financiamiento de fondos públicos estará supeditada a lo especificado en la convocatoria de dichos fondos.
- d) En obras o inventos realizados en coautoría o co-inventoría, los coautores o coinventores, de común acuerdo designarán un representante común o suscribirán de manera conjunta el convenio de cesión de derechos, según aplique a cada caso concreto, para poder incluirse su participación.

	POLÍTICA	UP-POL INV-04
	PROPIEDAD INTELECTUAL	Fecha de aplicación: 01 de agosto de 2024
		Revisión: 03 Página 16 de 17

7.- DOCUMENTOS APLICABLES

N/A

8. CONTROL DE CAMBIOS



Fecha de Aplicación:	No. de Revisión.	Motivo del cambio.
01 de agosto de 2024	3	Conformar los criterios de esta política con lo establecido en las políticas internas del Comité para el Desarrollo de la Investigación de la Facultad de Ciencias de la Salud. Aprobación mediante la plataforma ASA bajo el protocolo CR 28-24.

9.- Frecuencia de revisión

Esta política se revisará anualmente durante el mes de agosto, aunque no es necesario esperar a llegar a esa fecha para que se dé algún cambio o mejora significativos en la misma.

10.- Firmas

Las firmas que avalan esta política son:

	
Sergio Velázquez Rodríguez Vicerrector General de Investigación Elaboró	Ana Isabel Cardona Sarmiento Secretario General UP-IPADE Autorizó